

Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

por Marco Antonio Crocco Verástegui

Fecha de entrega: 02-jun-2022 11:07a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1849182751

Nombre del archivo: TESIS_GEOMAR_Y_CROCCO_27.05.22_FINAL.docx (181.87K)

Total de palabras: 13715

Total de caracteres: 73070

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS

Título: **Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.**

¹ Para Optar: **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autores: **Bach. Crocco Verástegui, Marco Antonio**
Bach. Mendoza Pérez, Geomar Carlos

Asesor: Luis Miguel Mayhua Quispe

¹ Línea de

Investigación: **DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

Fecha de inicio y culminación: 1 de enero de 2020

² 1 de abril de 2020

Huancayo – Perú
2020

DEDICATORIA

A mis padres y en especial a mi menor hijo Hanz Crocco, por su apoyo y motivación en la formación profesional que busco alcanzar.

Bach. Crocco Verastegui Marco A.

DEDICATORIA

A mi señora madre Nilda y de manera especial a mi pequeña hijita Killa Mendoza, por ser mi mayor inspiración y fortaleza para lograr avanzar en mi formación como un buen profesional.

Bach. Mendoza Pérez Geomar C

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor Miguel Mayhua, a todos nuestros docentes y amistades quienes nos impulsaron a seguir poco a poco en busca de nuestros objetivos.

Bach. Crocco Verastegui Marco A.

AGRADECIMIENTOS

A nuestros docentes, amigos y de manera especial a nuestro asesor de tesis, quienes nos motivaron y enseñaron a sacar fuerzas de nuestras debilidades, para luchar por conseguir nuestros objetivos.

Bach. Mendoza Perez Geomar C.

CONTENIDO

El presente proyecto de investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos de estudio, de acuerdo a la estructura prescrita en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo así la distribución y desarrollo de contenidos:

En el capítulo I, se desarrolla el Planteamiento del problema, en la que se consideran la formulación del problema, objetivos, justificación y delimitación de la misma.

En el capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, que considera antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

En el capítulo III, se desarrolla la Hipótesis y Variables, estableciendo el tipo de variables, así como el cuadro de operacionalización de variables.

En el capítulo IV, desarrolla la Metodología, que considera: el método científico, nivel de investigación, tipo de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos y otros.

En el capítulo V, se desarrolla la Administración del proyecto, que considera el financiamiento, los recursos a utilizar y el cronograma de actividades.

En la parte final se halla señalado las referencias bibliográficas, anexos y consideraciones éticas.

RESUMEN

El presente plan de tesis parte del siguiente problema: ¿de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?; siendo el objetivo: determinar la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado de Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019; la investigación se ubica dentro del tipo jurídica social, en el nivel explicativo; la población se encuentra constituida por sentencias por el delito de violencia familiar con carácter efectivo en el Juzgado de Unipersonal de Satipo, 2018, cuyo número es de 23. Asimismo, la muestra se encuentra constituida por 17 sentencias dictadas por el delito de violencia familiar con carácter efectivo en el Juzgado de Unipersonal de Satipo, 2018, según se puede referir de acuerdo a la fórmula muestral.

Se utilizara los métodos: inductivo – deductivo. Para la recolección de información se utilizara la observación y el análisis documental, y como instrumento de recolección de datos se empleará la ficha de observación.

PALABRAS CLAVES: Principio de proporcionalidad de la pena, penas de carácter efectiva, delito de violencia familiar.

ABSTRACT

This thesis plan starts from the following problem: in what way does the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence affect the principle of proportionality of the sentence, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019 ?; The objective being: to determine the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence affects the principle of proportionality of the sentence, in the Single-person Court of Satipo, June 2018 - July 2019; the research is located within the social legal type, at the explanatory level; The population is made up of sentences for the crime of family violence with effective character in the Single-person Court of Satipo, 2018, whose number is 23. Likewise, the sample is made up of 17 sentences handed down for the crime of family violence with effective character in the Single-person Court of Satipo, 2018, as can be referred to according to the sample formula. The methods will be used: inductive - deductive. For the collection of information, observation and documentary analysis will be used, and the observation file will be used as a data collection instrument.

KEY WORDS: Principle of proportionality of the penalty, effective penalties, crime of family violence.

INTRODUCCIÓN

⁶ El derecho penal reconoce la importancia de las circunstancias especiales en agresiones realizadas en un contexto “familiar”, en el cual la víctima sufre amenaza constante y se encuentra en una situación de indefensión y vulnerabilidad debido a la relación existente con el agresor, este contexto de género incrementa el grado de diferenciación respecto a cualquier otro tipo de violencia.

¹⁸ En los casos de lesiones por violencia familiar no debe suspenderse la ejecución de la pena ¿La razón? ⁵ Respecto del modo de comisión es reiterado y el nivel de progresión se viene en constante si no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al autor, se requiere de evaluación psicológica periodica.

⁵ Así lo ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1865-2015-Huancavelica, en donde además se estableció que la víctima también requiere de tratamiento para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal producido.

De otro lado, la Corte también estableció que debe imponerse la medida de tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado previsto en la Ley N° 30364, cuya solicitud e imposición es obligatoria para los fiscales y jueces, respectivamente.

El caso que motivo esta decisión fue el siguiente: a un sujeto se le atribuyó haber golpeado a una mujer luego de que esta quisiera ingresar al domicilio de una amiga suya. Producto del altercado, la agraviada sufrió una fractura del tabique nasal y el imputado la habría conducido contra su voluntad a su domicilio, reteniéndola por siete días, tiempo durante el cual la amenazó de muerte. Estos hechos le valieron una acusación por delito de lesiones leves por violencia familiar.

⁹ Ahora bien, debemos tomar en cuenta que si bien podría considerarse que la normativa penal se refiere de forma somera y referencial a la violencia familiar, las normas deben ser interpretadas sistemáticamente; las normas penales cumplen con generar agravantes sobre

hechos de violencia familiar que son reconocidos de especial importancia por una Ley específica al respecto, Ley que además proporciona mecanismos de protección que pueden ser ordenados, como ya lo hemos mencionado, a nivel policial, fiscal o judicial.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I.1. Descripción del problema

La violencia familiar son hechos anómalos que están ocurriendo en todas las épocas del desarrollo de la sociedad, inclusive sucede en todos los niveles y estatus de carácter social, tanto suceden estas violencias, que parecen actos acostumbrados, esto debido a que la radio, televisión, las redes sociales y el periodismo digital y escrito diariamente difunden vicisitudes de violencia en sus heterogéneos modos.

Todo esto condujo al Perú a diseñar una variedad de aportes de carácter legislativo para el tratamiento de este problema, como la promulgación de la Ley N° 30710, y que se publicó el 29 de diciembre de 2017 que cambió el art. 57° del Código Penal, que legisla: La tregua de la realización de la pena es inaplicable [...] tanto para los individuos penados por el delito de agresión en contra de las personas de sexo femenino o conformantes de un conjunto ligado familiar del art. 122 -B, y por los delitos de lesiones leves predichos en el literal c), d) y e) del núm. 3 del art. 122.

Teniendo en consideración que dicha variación legislativa establece una prisión de manera automática, contradiciendo muchos derechos esenciales registrados en la Ley de Leyes o denominada también Carta Magna del Estado peruano, como la equivalencia frente a la ley, amparo y defensa familiar y los fundamentos del sistema carcelario; así del mismo modo, infringe los fundamentos del derecho penal, frente en este contexto nace preguntas interrogantes como: ¿se cumpliría con lo estipulado en el artículo 4° del Constitución Política del Perú?, ¿enviando a la cárcel a los agresores se solucionaría el problema de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?, ¿cumple con los principios de lesividad y proporcionalidad de la pena?, ¿Es razonable y proporcional el hecho de imponer una pena efectiva?.

Por ello, en los delitos de lesiones leves y en los agravadas la penalidad será no menor de tres ni mayor de seis años, de pena privativa de libertad y, en las agresiones de carácter delictual en contra de las personas de sexo femenino o conformantes del

conjunto ligado familiar la penalidad no será menor de un año ni mayor de tres años de pena privativa de libertad.

Precedentemente al cambio o modificatoria efectuada al art. 57 del C.P., en los 2 casos aludidos en el párrafo preliminar, era posible que un Juez Penal consiguiera paralizar la realización de la pena en el supuesto hecho que la condenación a imponérsele ala condenado no fuese superior a 4 años de pena privativa de libertad, sin embargo, pero se debe tener en consideración que no solamente este aspecto debe ver el Magistrado Penal, porque el mencionado articulado indica que al mismo tiempo se debe valorar el modo del hecho punible, peculiaridad o característica, temperamento del agente y conducta en el período que dura el proceso que consientan deducir en el juez que el enjuiciado no volverá a ejecutar un distinto acto de carácter delictuoso.

Al mismo tiempo, dicho art. menciona que el vaticinio propicio sobre el comportamiento futuro del sentenciado que enuncie la atribución judicial necesita de debida justificación y respaldado jurídicamente en fundamentos objetivos con una explicación apropiada y con explicación realizada por el Magistrado para decidir (Silva, La teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo, 2017).

En todo caso, si tenemos en consideración de manera positiva o cierta, lo mencionado en correspondencia al insuficiente examen o estudio por los organismos competenciales o jurisdiccionales al resolver por la detención de la realización de la penalidad, por lo tanto de manera unánime diríamos que discrepamos con el fallo de particularidad o peculiaridad legislativa de elegir por un encarcelamiento automatizado de todos las individuos que ejecuten los delitos concernientes o estipuladas en rayas arriba, debido a que no deben existir un equiparamiento a la naturaleza y singularidad de todos los actos considerados punibles de penalidad

realizados en contra de las personas de sexo femenino o damas o a uno de los conformantes de una familia.

Según (Navarro, 2018) no se ha valorado que sucedería en el caso de acometidas recíprocas entre maridos o cohabitantes, acto que encaminaría a que ambos esposos o consortes sean penados de modo efectivo con una penalidad de privación de libertad, y en el supuesto hecho de que los sentenciados tengan proles que son menores, e inclusive posean habilidades específicas, se quedarían sin sus papás y sus mamás, y parecería que el estado por intermedio de los Jueces estarían penando a los propios hijos, inclusive se les dejaría en la orfandad.

Así, la supuesta solución consideramos que no es la más apropiada, pues preexistiendo la obligación de los magistrados de plantear una motivación de manera debida sus fallos o sentencias de suspender el cumplimiento de la penalidad y eso debe afectar en la realizado de la orden legal, y no elegir la salida más enérgica y radical, pues se debe tener en consideración el derecho penal es la última ratio. Esta ley no solamente cierra de manera flagrante con las actividades de particularidades jurisdiccionales, sino del mismo modo crea un inconveniente superior al que se plantea dar solución.

I.2. Delimitación del problema

I.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación situará como espacio de estudio el Juzgado Unipersonal de Satipo

I.2.2. Delimitación temporal

La investigación será realizada considerando como datos de estudio el período junio de 2018 – julio 2019.

I.2.3. Delimitación conceptual

- Obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar.
- Principio de proporcionalidad de la pena.
- Obligación legal.
- Inaplicación de penas suspendidas.
- Sub principio de necesidad
- Sub principio de idoneidad.
- Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.
- Violencia psicológica.
- Violencia física.

I.3. Formulación del problema

I.3.1. Problema general

¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

I.3.2. Problemas específicos

I.3.2.1. ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta el sub principio de necesidad en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

I.3.2.2. ¿Cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019?

I.4. Objetivos

I.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

I.4.2. Objetivos específicos

I.4.2.1. Establecer de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta el sub principio de necesidad, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

I.4.2.2. Determinar cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

I.5. Justificación de la investigación

I.5.1. Social

El actual estudio tienen una plena justificación desde el punto de vista social debido a que apoyará a los individuos que fueron materia de denuncia penal por violencia familiar, y no se encuentran en situación de poder acceder a penalidades de peculiaridad o particularidad suspendida, porque actualmente la supuesta solucionabilidad de pronunciar resoluciones decidiendo establecer la penalidad los actos delictuales de violencia familiar, no secuela ser la más inteligente, sino por el contrario se vuelve en un acto decisorio de tipo drástico y radical, pues consideramos que sería considerablemente mejor que se ejecute la tarea de los magistrados que es dar una motivación tanto desde el punto de vista doctrinario como jurisprudencial fallo de aplazar la realización de la pena, ya que no se solicita más que el cumplimiento de un mandato legal que

es de resolver en base a una considerada motivación, sabiendo que el derecho penal es de concluyente ratio. Esta normatividad que instaura penalidades de rasgo efectivo no solamente interfiere con la acción jurisdiccional, acaso crea un inconveniente mayor a aquello que se desea dar una solución.

1 **I.5.2. Científica – teórica**

La investigación desde un aspecto teórico se justifica en el hecho de poder determinar que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva afecta el principio de proporcionalidad de la pena. La investigación ayudará a comprender algunos vacíos sobre el tema en estudio, se determinarán conceptos e ideas para la mejor comprensión de las variables, los resultados a que se arribarán servirán para generar críticas a una teoría o apoyar en caso contrario. La investigación a desarrollarse servirá para nuevos trabajos de investigación relacionados al tema a partir de los criterios que se establecerán en la presente, para el análisis de la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar.

1 **I.5.3. Metodológica**

La investigación se justifica metodológicamente, porque diseñará y elaborará un cuestionario como instrumento de investigación, a fin que pueda ser aplicada en la muestra objeto de selección, de forma que dicho instrumento pueda ser objeto de validación para su aplicación. Dicho instrumento de investigación podrá ser utilizado en el futuro por investigadores del tema de estudio.

II. MARCO TEÓRICO

Antecedentes del estudio

A nivel internacional se cita la siguiente investigación:

La tesis de (Romero, 2016), titulada: **“La situación actual de la violencia familiar en el ordenamiento jurídico español”**, sustentada en la Universidad de Murcia, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se ¹revisan los siguientes aspectos: como objetivo general se ²⁷estableció: realizar un análisis en derecho comparado, considerando la situación jurídica del tema indicado, tanto en el derecho chileno, como en el derecho español. De los aspectos metodológicos se señala: se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como instrumento de recolección de datos, se ha llevado a cabo el fichaje y la revisión bibliográfica. Se obtuvo como resultados: En España es evidente el desarrollo e investigación de la violencia doméstica, especialmente la violencia de género. De hecho, el tema de la violencia doméstica es más pronunciado, lo que ha llevado a la aprobación de una ley básica para la protección integral contra la violencia contra las mujeres. Existe una enseñanza unánime de que el problema de la violencia contra la mujer es una tragedia social que debe ser prevenida y eliminada.

(Papalia, 2015) con su tesis titulada: **El ²²tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?**, sustentada en la Universidad de Palermo, cuyas ²²conclusiones referentes al tema de investigación son las siguientes:

- 1) En lo referente a violencia doméstica, tanto en el plano internacional como local se reconocen una infinidad de derecho para las mujeres víctimas en particular, así como para las mujeres en general. Todo ello en base que el ²⁶derecho penal contribuye a instalar la problemática en la agenda pública, a confinar las

prácticas que conducen a la violencia y a reafirmar los valores sociales anhelados.

- 2) Sin embargo, sucede que ¹⁷ la propia dinámica con la que opera el derecho penal impone limitaciones para un trato de la violencia doméstica de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, y que vean la complejidad de esta tragedia. ³ Los principios que rigen el procedimiento, impuesto en resguardo de las garantías constitucionales de la persona acusada de cometer un determinado delito, y el resabio de la cultura patriarcal que aún hoy impera en la práctica de los tribunales con competencia penal, constituyen barreras infranqueables para un abordaje integral de la problemática.

(Borja, 2016) con su tesis titulada: “Los delitos por violencia familiar en la legislación ecuatoriana”, ² sustentada en la Universidad de Quito, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) La violencia doméstica puede definirse como cualquier violencia cometida en el núcleo familiar, es decir, su ámbito se extiende a todo el círculo de personas que conviven, pretendiendo con ello otorgar una especial protección a la víctima, precisamente atendiendo a ese especial vínculo.
- 2) Es cierto que puede ser difícil determinar si una relación está dentro del núcleo familiar, por lo que la ley lo que hace es dejar abierto el número de supuestos que estarían integrados en el ámbito de la violencia doméstica, es decir, se deja la puerta abierta para que cualquier relación que esté integrada en el núcleo de una convivencia familiar pueda ser considerada «violencia doméstica»; asimismo en el caso de las personas que por su las personas vulnerables bajo el cuidado o control de instituciones públicas o privadas asimismo consiguen ser apreciadas como violencia doméstica.

3) La violencia de sexualidad tiene, o existe, una relación afectiva o afectiva similar a una relación matrimonial entre un matón y una agraviada, y es una expresión física y psíquica del ejercicio del poder por parte de un hombre en contra de una fémina y actos de violencia psicológica.

²
A nivel nacional se cuenta con los siguientes estudios:

(Estrada, 2018) con su tesis titulada: **“La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016.”**, defendida en la ¹¹ Universidad César Vallejo, para optar el grado de Maestro. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: revisar el problema del delito de ¹² violencia contra la mujer y el delito de maltrato animal y la desproporcionalidad de la pena de los mismos, analizando de forma específica el papel de la norma penal. De los aspectos metodológicos se puede referenciar que la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo descriptiva y de nivel explicativo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, el investigador empleó la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Y como resultado mencionó lo siguiente: que no se ha podido determinar que exista desproporcionalidad con respecto a la pena en ¹² ambos delitos puesto que ambos delitos protegen bienes jurídicos distintos y **jurídicamente no se estableció desproporcionalidad alguna, concluyendo que fácticamente es decir socialmente se considera que existe desproporcionalidad, pero jurídicamente no se pudo establecer.**

La tesis de (Lozano, 2017), titulada: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, por violencia familiar en el distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017”**, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el grado de Magíster. ¹ En ella se revisan los siguientes aspectos: **Objetivo:** “Determinación de la calidad de las sentencias del primero y segundo

juicio por violencia intrafamiliar de acuerdo a los parámetros legales y de doctrina, , Exp. No. 008562010212601JRPE01, de Tumbes. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo básico, enfoque mixto nivel descriptivo, y diseño correlacional. La cogida de datos se ejecutó utilizando una lista de comprobación de registros elegidos por muestreo y validada el instrumento por expertos. De la misma forma, la conclusión es que: La calidad de las partes expositivas, considerativa y resolutive de ³ las sentencias de primera instancia y de segunda instancia fueron de calificación: muy alta.

Asimismo, se cita la tesis de (Navarro, 2018), titulada: “Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao”, ¹¹ Universidad César Vallejo, para optar ²⁸ el grado de Maestro. Determinar En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general: Determinar el principio de proporcionalidad de la pena en el delito ¹ violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como población se consideró a los fiscales, abogados y sentenciados, siendo la muestra 3 individuos de cada grupo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio del caso y la entrevista. Se obtuvo como resultados que: La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de las más altas normas de la Constitución y debe ser tenida en cuenta al aplicar la pena justa y proporcionada en relación con el delito para evitar sanciones excesivas y se aplique una pena exagerada y privativa de libertad.

A nivel regional no se han hallado investigaciones al respecto.

A nivel local no se han encontrado investigaciones al respecto.

Por lo que consideramos que el presente estudio posee una originalidad respectiva

Bases teóricas

.1.

Los delitos de ²³violencia familiar

La aparición de la violencia familiar es un fenómeno tan antiguo como lo es la institución familiar en sí. En ese sentido, su concepción teórica ha sido objeto de múltiples disciplinas, las mismas que han pretendido brindar un alcance más o menos cercano a su objeto y contenido, así como sus manifestaciones en la realidad del ser humano y su sociedad. En ese sentido, este intento por conocer su objeto, no ha escapado al interés del derecho penal.

La CIDH (Tratado de Belem de Pará) suscrita con la finalidad de erradicar definitivamente todo tipo de violencia familiar contra las personas de sexo femenino, suscrita con fecha 4 de febrero de 1995, es para los efectos de este tratado. concebir por "violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Es importante lo señalado, Por lo tanto, el artículo 2 asume que la violencia contra la persona de sexo femenino circunscribe la violencia psíquica, física y de sexualidad.

a) Comprender el maltrato, la violación y el abuso sexual de otras personas en la familia, el hogar u otras relaciones interpersonales, esté o no el agresor en el mismo lugar de residencia de la mujer.

b) Se realiza en la comunidad y por todos e incluye, pero no se limita a, abuso, violación, abuso sexual, prostitución forzada, secuestro, tortura de personas y acoso sexual en el trabajo. Instalación, escuela, centro médico o diferente sitio.

c) Realizada o aceptada por el país en que se realiza o por sus agentes. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados.

Autores como la profesora (Bermudez, 2011) sostienen que las señales de violencia doméstica se dirigen principalmente a las mujeres., y es entendida como la más cruel manifestación de la discriminación, pues supone de un lado, la existencia de relaciones asimétricas e inequitativas en las relaciones entre hombres y mujeres y un ejercicio abusivo del poder de los primeros contra las segundas.

En esa perspectiva, (Bermudez, 2011), alcanza como definición de la violencia familiar en su connotación jurídica como aquellas “agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales” (p. 45).

Por otro lado, autores como (Rico, 1996), indican por otro lado, que la violencia contra la mujer tiene también como correlato la subordinación de lo femenino y su desvalorización.

En ese contexto, (Falcón, 1991) sostiene que esta forma de discriminación cobra diversas manifestaciones siendo considerada la más grave: la violencia contra la mujer en la familia, tanto por sus dimensiones como por las personas involucradas.

2.2.1.1. Objeto de la normativa contra la violencia familiar

Para valorar el objeto del contenido normativo referente a la violencia familiar, se ha de prestar atención a lo señalado por la citada profesora (Bermudez, 2011), para quién “el objetivo de las leyes contra la

violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar conviviente o no, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares” (p. 34).

Empero, como es que reconoce la antes citada, “Las fichas gubernativas de los registros de este tipo de ataques muestran que en todas las naciones las víctimas de la "extraordinaria excelencia" de estos casos son damas y, consecuentemente, las que usan esta norma conciernen a este grupo de personas.” (Bermudez, 2011, p. 85).

2.2.1.2. Violencia familiar y dogmática penal

Como se ha revisado en los párrafos anteriores, la violencia familiar se ha constituido más allá de un simple fenómeno social, para convertirse en uno de los principales objetos de tratamiento jurídico, por distintas instituciones ²⁵ del derecho, entre las que se cuentan en el derecho penal. En ese sentido, la criminalización por parte del estado de este tipo de males, solo tiene como objeto de causa, la gran cantidad de casos presentes y la desmesurada violencia con lo que se han perpetrado estos crímenes contra las personas que constituyen el grupo familiar.

En ese sentido, como esgrime (Gorjón, 2008), desde la perspectiva jurídico penal, se han desarrollado ciertos progresos en la obtención y protección de Los DD.HH., civiles y políticos de las mujeres a nivel mundial, especialmente a mitad del siglo XX. Exige a todos los signatarios de diversos tratados garantizar la verdadera defensa de la misma protección como parte de la política global general.

Así, como señala el autor anterior en el comentario, si se logra la igualdad formal, el objetivo es la igualdad material. Por ello, en ambos países

se han implementado cambios legislativos en los últimos años, que no pueden frenar el número de denuncias y muertes por crimen de género, pero sí lograr que las mujeres víctimas de abuso escapen del anonimato apoyadas por organismos políticos y sociales (Gorjón, 2008).

Teniendo como premisa lo anterior, señala (Lima, 1995), la penalización se basa en la importancia de castigar a los que han cometido el delito, advertir el incremento de la violencia, y legislar tipos penales para castigar cierto tipo de delitos que soporta la agraviada.

2.2.1.3. Fundamentos intrínsecos de la regulación

13

penal del delito de violencia familiar

Como se ha apreciado en las líneas anteriores, existen un conjunto de fundamentos de orden genérico que sustentan la regulación multidisciplinaria de la violencia familiar, empero, hallar las justificaciones implícitas en la regulación penal, no ha de derivar en estudiar las conexiones que dicha regulación sostiene con otros cuerpos legislativos, como es el caso de la constitución política.

En ese sentido, uno de los primeros fundamentos que podemos hallar, salve del objeto de una posterior política criminal, para la inclusión de la violencia familiar como un tipo penal per se, es el que refiere, la protección del ser humano y su decencia es el fin superior de la sociedad y de la nación. De la misma forma, todo ser humano posee derecho a la existencia por su rectitud moral, física y espiritual según los 1) y 2 de la Carta Magna Peruana.

Asimismo, a decir de (Quispe, TIPIFICACIÓN PENAL DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, 2014), El art. 5 de la DUDHH

establece que ninguno debe ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, crueles o bajas.

En ese sentido, como extiende el citado (Quispe, 2014), al referimos a Violencia doméstica Es claro que nos referimos a fenómenos que ocurren en el seno de la familia. Uno de esos fenómenos es la intimidación O violencia. Los casos de violencia intrafamiliar incluyen cónyuges, ex cónyuges, parejas de hecho, exparejas, ascendientes, descendientes y ocurrencias físicas o psíquicas entre hasta 4 y hasta 2 familiares que convivan en el mismo lugar. Incluye agresiones.

Tal como ¹⁰ lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el Estado y la comunidad protegen y reconocen a la familia como sistema natural y fundamental de la sociedad.

Violencia familiar no representa solamente un fenómeno, sino que se pretende como un tema preocupante de estudio multidisciplinario, por lo que al tarar de definirlo creemos relevante hacerlo multidisciplinariamente, con la finalidad de comprender de mejor manera, sus caracteres, alcances, efectos y causas, sobre todo en el contexto en el que la violencia se ha situado en nuestro país.

Para (Gutierrez, 2003, p. 56), la violencia familiar es “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”.

Desde una perspectiva más amplia, (Almenares, & Ortiz, 1999), citan que la violencia, significa una: “relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. [De este modo] ²³ ...”es considerada como el ejercicio de una

fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea ejercitada como negativa” (p. 97).

Revisando un tanto a profundidad el concepto, se ha encontrado que también La violencia dentro de los hogares se llama violencia doméstica. Así, especialmente CNDH de México, 2010, p. 2, en un documento de trabajo destacó ¹ que la violencia familiar es:

“un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.

Desde una perspectiva jurídica, autores como (Quispe, 2014), han sostenido, de que, al hacer referencia a la violencia familiar, es palmario que se está hablando de un “fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia” (p. 97). y que, a decir del citado autor, involucran en su configuración un conjunto de actos típicos, como son las agresiones físicas o psicológicas, las mismas que se dan en la relación ⁶ entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como respecto de quien también viven en el mismo hogar, con la salvedad de que no se configuren relaciones de índole contractual o laboral.

Comprendida la connotación que cubre a la violencia familiar, como un fenómeno social y jurídico, se puede comprender también algunas de las

razones o propósitos que han motivado al legislador a incluirlas como figuras típicas en el ordenamiento penal, ello pues, con el claro fin de que los actos de violencia familiar, no queden impunes y sean severamente sancionados (Quispe, 2014).

Bajo ese objeto, por intermedio de la Comisión Permanente del Congreso de la República, se pudo aprobar la incorporación como figura delictiva en el C.P. se ocupa de la violencia doméstica.

En ese sentido tenemos que el legislador, reguló modificaciones y añadidas, respecto de la implementación un texto acorde a la realidad jurídica en el art. 121 del C.P., relativo a las lesiones producidas por actos agresivos.

Al respecto, la norma establece que, si la víctima del ataque es menor de 14 años y el agente es el bienhechor o cuidador del menor, la pena de prisión oscilará entre los 5 y los 8 años. Al mismo tiempo de la interrupción de la custodia.

Por otro lado, quienes sufran problemas físicos o de salud a causa de la violencia intrafamiliar son sancionados de 5 a 10 años de prisión, y si la víctima fallece, son sancionados de 6 a 15 años de prisión.

Para las lesiones leves causadas por violencia intrafamiliar se mantiene el texto en el art. 122 A del C. P. y las personas que causen otros daños a su cuerpo o a su salud requieren asistencia o reposo de 10 a 30 días. Según sugerencia médica, si la víctima muere a consecuencia de una lesión y el agente puede prever este resultado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años, y paralizar la patria potestad.

Los agentes de policía son responsables de impedir la promoción o aplicación de cualquier tipo de acuerdo de mediación en caso de violencia doméstica.

En la legislación adoptada, el daño físico o psíquico, así como los actos u omisiones que generen violencia sexual, suelen ser sancionados con el fin de proteger el entorno familiar, especialmente para la integridad de las familias y de los menores.

Es así que, uno de ellos es violento y agresivo dentro de la familia debido a la especial atención que se presta a la relación padre-hijo y a la protección y custodia del tutor, cuidador o hijo responsable prevista en el C. P.

2.2.1.4.El caso particular de las últimas

modificadorias al tipo penal de violencia

familiar por La ley N° 30710

Como se ha advertido en el acápite anterior, desde el año 2017, se han emprendido un conjunto de modificadorias a la ley penal sobre todo a la que respecta a la modificación de la comprensión Art. 57 del C.P., violencia familiar comprendidos en la cláusula 122-B del código penal vigente.

En ese sentido, como es que explica (Lingán, 2018) al proceder con la modificación al artículo 122-B del Código Penal *in comento*, actualmente el accionar de lesionar a una persona de sexo femenino o miembro de una familia y la gravedad de la lesión requiere la consulta médica o un día de descanso, o cualquier tipo de perturbación de carácter psíquico, cognoscitiva o de conducta del tipo mencionado en el artículo 108 B, párrafo 1. del Código Penal de las Personas con Discapacidad está destinado a la violencia

doméstica. Coerción, acoso o persecución sexual, confianza u otra situación o relación que faculta a un agente.

Quitarle la posibilidad de la pena suspendida al procesado, no sólo coarta una mejor forma de resocialización, de la que se emprendería en la prisión; sino que, a nuestro modo de ver, también inquiera una desproporción criminológica frente a otros delitos de igual o mayor gravedad, que, sin embargo, si son de acceso a este beneficio en la sentencia condenatoria.

2.2.2. Principio proporcional de la pena

Proporcionalidad de la sentencia parte como un principio rector en la aplicación de la ley penal al justiciable responsable de la comisión de un ilícito. Su desarrollo doctrinario en tanto ha estado cubierto de un conjunto de perspectivas que dotan de sentido a su objeto procesal, que no es otro que el cumplimiento de la pena otorgada, permitiendo así que tampoco se cuestione las garantías otorgadas en el proceso, y de las cuales es rector el juez.

En ese sentido, como predica el profesor^(Quintero, 1982), se puede señalar de modo genérico que la proporcionalidad predica la debida existencia del adecuado equilibrio que debe de sostener la reacción penal del estado y los presupuestos que la sustentan, así como también el de supervisar la especificación jurídica de las sentencias (proporciones abstractas) y su aplicabilidad legal (proporciones específicas).

Como advierte (Fuentes, 2008), el principio de proporcionalidad es lo que debe ser la intervención delictiva desde el instante en que pretende comprometer los intereses sociales de destinar el grado necesario y suficiente de delincuencia a la represión. elemento. La prevención de la actividad delictiva, y por otro lado, como indica o menciona (Etcheberry, 1997), la preocupación del individuo por la efectividad de la garantía de que no será castigado más allá de los límites de causar el mal, a saber, **la minimización de la violencia en el movimiento de ius puniendi.**

Así, empero de la anterior explicación, autores como (De La Mata, 1997) mencionan que resulta necesario prever también que En el incluido de los principios considerados se entrelazan consideraciones empíricas con criterios sobresalientes. En orden de ideas (Fuentes, 2008), también afirma

que la idea de proporción se basa o se fundamenta en miramientos político-criminales más que en razonamientos filosóficos específicos (Cornelius, 1997). En este sentido, como se indica más adelante, por motivos constitucionales, el principio investigado se considera uno de los lineamientos que el Estado debe respetar al instante de tipificar y castigar comportamientos.

De igual forma, autores como el profesor Silva acompañaron en paralelo la advertencia sobre la inexistencia de un sistema de reglas que permitiera juzgar o predecir la teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): el primer diseño, 2017. Consideraciones políticas y penales generales sobre la el acto o el individuo de la autoría señalan la naturaleza empírica de los obstáculos determinantes para traducir la reacción criminal en conclusiones cualitativas. (Quispe, 2014) que: "la determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también (y sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales)" (p. 45).

De ese modo, para figurar de modo más completo lo anterior, (Fuentes, 2008), sostiene a forma de modelo "[...] vale decir que dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la reacción penal a la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación, etc." (p. 34).

2.2.2.1.Elementos de análisis en la proporcionalidad de la pena

Como se ha visto hasta aquí, el principio de proporcionalidad también se proyecta en otras áreas del derecho que vinculan cuestiones como la injusticia, la culpa y la personalización jurídica, como es el caso de la teoría penal. (Terragni, 2016).

En ese sentido, como refiere la profesora (Aguado, 1999), en un amplio comentario:

“En primer lugar, el principio de proporcionalidad actúa como límite a la criminalización de conductas que el legislador lleva a cabo a través de la creación de tipos penales. En segundo lugar, una vez afirmada la tipicidad, en el ámbito de la antijuridicidad hay que comprobar la ausencia de causas de justificación, campo en el cual juega un papel fundamental el principio de proporcionalidad. Finalmente, este principio ha de ser respetado cuando se trata de enlazar el delito con sus consecuencias jurídicas, no sólo la pena, sanción tradicional en Derecho penal, sino también la medida de seguridad, las consecuencias accesorias y la responsabilidad civil derivada del mismo” (p. 45).

De acuerdo a dicha perspectiva, resulta necesario pues llevar a cabo un análisis de los elementos que componen el denominado juicio de proporcionalidad., el mismo que a decir de (Terragni, 2016), está compuesto por los siguientes criterios:

- a) Factores objetivos e intangibles a valorar que corresponden a casos específicos.
- b) Inclusión de lo ocurrido con parámetros basados en la Carta Magna y legales.
- c) Comparación con ¹⁶ las medidas que se adopten en caso de hipótesis de hechos similares.
- d) Finalmente, se completa en el resultado la adhesión o no al paradigma proporcional. Lo mismo: la relación entre lo que pretende el derecho penal y la gravedad de los hechos que el legislador obliga a los jueces a dictar o imponer las sanciones que estime convenientes.

2.2.2.2. Origen de la proporcionalidad de la pena y sus sub principios

Los orígenes del principio de proporcionalidad pertenecen a siglos atrás. En este sentido, autores como (Rojas I.Y., 2002) asumen que su existencia se encuentra en el libro de Platón, donde se encontrará ⁷ la exigencia de que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito. Sin embargo, no fue hasta la Ilustración que se confirmó este principio.

Por lo tanto, un aporte valioso es el trabajo de (Beccaria, 2013), que se refiere a la pena y, según el autor mencionado, es “necesaria y cierta” porque estas dos propiedades perfeccionan el concepto de proporcionalidad

A esos efectos, (Rojas I. Y., 2002), refiere de que “el término necesaria se refiere, de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El termino infalibilidad se refiere a que en la fase de ejecución de las

penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente” (p. 69).

Ahora bien, dentro del desarrollo del derecho germánico, como principal fuente del moderno derecho penal, la primera mención En cuanto al procedimiento penal, lo que se hizo en el Estado Alemán de acuerdo con el principio de proporcionalidad fue una decisión de la Conferencia de Periodistas Alemanes en Bremen el 22 de agosto de 1875, exigiendo que las medidas de ejecución fueran dirigidas contra los periodistas.

Si bien es materia de este trabajo analizar todo lo que respecta al principio de proporcionalidad de la pena, no se debe olvidar los sub principios del principio de proporcionalidad de la pena, que se detallan a continuación:

(Castillo, 2004) señala que el principio de proporcionalidad posee una lógica endógena y mecanismos para determinar si existe una relación racional entre lo que se sacrifica y cuál es la finalidad del sacrificio. Para ello, la medida o acción que evalúe la proporción deberá someterse a la triple prueba. Este triple juicio consiste en el juicio de conformidad, el juicio de necesidad y el juicio proporcional en sentido estricto. Cada una de estas tres decisiones debe tomarse para que una medida sea certificada como proporcional.

a) Sub principio de idoneidad:

El primer aspecto del estudio de conformidad es averiguar si el propósito puede justificarse desde una óptica de la Carta Magna. Este primer elemento es el segundo presupuesto. Si el fin de la intervención legislativa

está preestablecido y las medidas adoptadas por el jurisprudente contribuyen efectivamente a su realización, prosígala sólo si este fin resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. Para este análisis de conformidad es indispensable predeterminedar el fin que la ley pretende promover y acreditarlo como un fin legal basado en la carta Magna.

b) **Sub principio de necesidad:**

(Carrión, 2016) menciona que la aplicación del sub principio de La necesidad legislativa presupone que existe al menos una alternativa a las medidas tomadas por el estudioso que legisla. Si no existieran estas alternativas, sería imposible compararlas con medidas legislativas. Para determinar si cumple con los requisitos de sus necesidades. El análisis de necesidad es una comparación de medios, a diferencia de las pruebas de competencia que consideran la correlación entre los medios legislativos y su propósito.

c) **Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto:**

(Bernal, 2008) señala que la si los medios que afectan los derechos subyacentes exceden las evaluaciones de competitividad y necesidades, no están sujetas a medidas proporcionales. Esta medida debe ser confirmada por un juicio adicional, el llamado juicio proporcional en sentido estricto. La evaluación asume que la disposición en cuestión está razonablemente relacionada con el propósito para el cual se está logrando. Generalmente se acepta que existe una relación razonable si existe un equilibrio entre las fortalezas o beneficios de adoptar las medidas bajo consideración y las debilidades o costes. (Flores, 2002).

Debe darse un balance racional así definido de manera que a mayor ganancia, mayor costo permisible. En otras palabras, esta sentencia lleva a la conclusión de que las medidas son proporcionales si existe un grado de limitación de los derechos básicos acorde con el nivel de provecho que puede obtenerse de la consecución del fin.

2.2.2.3. Jurisprudencia

a) Casación 2215 -1017/ Del Santa:

Señala en el fundamento décimo segundo: Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia (...) Además, en este tipo de procesos debe apreciarse: i) que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de violencia familiar ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una familia puede generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia; ii) que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el grupo; y, iii) que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica...”

b) Casación 4129 -1016/ Ayacucho:

Fundamento sexto: [...] “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre ... e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”²⁰. Es decir, según la norma precitada, uno de los supuestos de La violencia doméstica es un acto u omisión que ocasiona daño físico o mental cometida entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos)”.

c) Casación 1760-1016/ Junín.

“Fundamento sétimo: Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar”.

2.2.2.4. Vulneración del principio de lesividad del derecho penal

(Abanto, 2004) menciona que el derecho penal no sanciona todas las actividades ilegales, sino acciones más importantes.

En esa perspectiva, la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Nulidad N° 3763 -2011 señaló: “El derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado – su ámbito de aplicación es limitado-, sino solo aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos”.

⁸ Uno de los principios básicos que justifica el derecho penal es el principio de mínima intervención, el cual es de manera unánime reconocido por la teoría del derecho penal, que establece que la interposición del derecho penal tiene un mecanismo sancionador distinto. En algunos casos no tiene sentido. “mal menor”. Hacer posible que tanto los acusados como la sociedad resuelvan las disputas de la manera más satisfactoria posible, como sanciones administrativas o de derecho civil. Este es un complemento de la ley penal. Esto limita el alcance de la interposición penal a aquellas que son realmente útiles en el derecho penal al dirigir la resolución de disputas a sanciones menos gravosas que el castigo y una prevención penal general.

En la idéntica dirección va el principio de daño, según el cual las penas presuponen inevitablemente la vulneración o riesgo de los bienes jurídicos protegidos, pero cualquier vulneración o peligro puede activar al sistema de carácter penal, no hay sexualidad, sólo conductas punibles. Está altamente condenado y desestabilizado, sujeto al control social por otros medios menos estrictos. En este sentido, para concretar un delito penal, el actor debe estar haciendo algo lo bastante peligroso como para ser procesado, y no sólo una simple falta de peculiaridad disciplinaria.

⁸ Señalamos que el Derecho Penal como *ultima ratio* sanciona acciones que sobrepasaron el límite de lo aceptable en una acción negativa y, que dicha acción no fue contralada por otro medio de control social.

Sin embargo, es acertado lo señalado por (Grosman, 1992) en señalar cuando se trata de vislumbrar de manera teórica la trascendencia de este principio, no hay dificultad. Contrariamente a lo manifestado, en la doctrina es pacífico definir el alcance en los términos expuestos. Sin embargo, surgen

dificultades cuando el propósito es proporcionar un contenido importante que pueda ser considerado como una guía para justificar el derecho penal.

Esto que por la posición misma en que se encuentra en el agresor y la víctima y el círculo de violencia familiar, que da entender que es una agresión continúa.

2.2.2.5. **Vulneración del principio de proporcionalidad de las penas**

El Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar refiere: La pena no logra exceder el adeudo del delito. Esta regla no se aplica si el agente está acostumbrado a reincidir en delitos por parte del sujeto que comete el delito.

(Cuello, 1980) menciona que este principio también llamado o denominado prohibición excesiva, proporción o razón, proporción de medios, proporción de sacrificio o proporción de abnegación. Posee una cognición de ser en los derechos básicos, su dogmatismo se entiende como el límite del final, y al vincularlos al principio del “imperio de la ley” de la ley, en mantener la “proporcionalidad” de la ley. quiere contribuir Tiene el "imperio de la ley", es decir, el valor de la justicia.

El Tribunal Constitucional, en el Exp. Nro. 0010-2000 AI/TC, (2003) manifestó: “el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución”.

En principio, el alcance de la predicción no se limita al análisis de los actos restrictivos de derechos en situaciones de emergencia. Porque, como

se establece en las disposiciones constitucionales anteriores, es una persona, sea declarada o no.

Como se puede apreciar, la finalidad de la pena es castigar una acción sin pena que no exceda del daño causado por esa acción, y la prevención de la actividad delictiva, y por otro lado, el particular para la vigencia del aval que consiste en: Al no recibir la sanción por ganancias, excede el límite del daño infligido.

Marco Histórico

Derecho romano: El conjunto social en el que aparecían las personas de sexo femenino que eran las romanas establecía su rol en la comunidad. De esta manera, las personas de sexo femenino formaron grupos protegidos, cuyos derechos, así como los derechos nacionales, cambiaron a lo largo del curso del tiempo. Las damas solteras tenían apego a su padre, su esposo si estaban casadas, sin derechos políticos. (Chiauzzi, 1982).

Era una práctica común utilizar actas de matrimonio para establecer lazos económicos dentro o en el interior de la república y las clases altas. En realidad, las personas de sexo femenino estaban dominadas casi por completo por la "familia paterna". La familia paterna podía ejercer el derecho a la inmunidad contra las mujeres en el hogar e incluso tenía el poder de acabar con sus vidas si cometían infidelidad. Del mismo modo pueden verse obligados a apartarse y volverse a contraer matrimonio. (Reyes, 2011).

En esta situación emprendedora, la dedicación de las mujeres era puramente doméstica, por lo que realizaban un papel suficientemente limitado en lo social. Es decir, agotó casi por completo a su esposo e hijos. Aceptar que un

esposo sea considerado dueño de una esposa, hija o sirvienta también era un ritual común en la arcaica colectividad de Roma.

En estas circunstancias, las personas de sexo femenino de Roma no podían tener un control completo sobre el ejercicio de los derechos civiles y las prerrogativas sociopolíticas en ese momento. En la sociedad romana, las personas de sexo femenino eran consideradas corporaciones, no solo corporaciones.

Derecho anglosajón: En el pensamiento medieval, la desigualdad entre hombres y personas de sexo femenino significaba una de las identificaciones más singulares de las naciones anglosajonas de la época y otorgaba a los hombres el mayor poder. Como resultado, las personas de sexo femenino o las damas medievales no tenían derecho a la herencia e incluso eran consideradas esclavas cuando eran encarceladas para servir a los funcionarios de prisiones y otros encarcelados. (Martel, 2008).

Más recientemente, la ideología medieval cambió en el siglo XVII, difundiéndose el pensamiento de que las personas de sexo femenino no debían ser tratadas como objetos de posesión estatal y que se condenaba la intimidación cruel que se había ejercido hasta ese momento. Para las personas de sexo femenino, incluso fuera de casa. Así se da la primera explosión ² del pensamiento feminista, protagonizada por Maria Le Jars de Gournay su célebre obra “Igualdad entre hombres y mujeres”.

Pero en cuanto a otorgar y aprobar derechos, las personas de sexo femenino de dicho período de dicha época aún carecían de tales derechos, tal vez como ¹ en el siglo XIX (Bonanno, 2001).

En derecho mundial o en el denominado derecho internacional, debemos considerar que proporciona un marco significativo para promover los derechos de la mujer. En las últimas décadas, los avances en la conciencia de las personas de

sexo femenino sobre los derechos han sido importantes para promover la igualdad de género en los sistemas de protección de los derechos del ser humano, tanto a nivel internacional como regional.

Desde la fundación de la ONU, el principio de equivalencia ha sido implícito como una de los avales básicos. Así lo dice la Carta de la ONU de 1945 “[...] reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. En este sentido, la contravención de la segregación de género (además de la de estirpe, lenguaje y culto) se repite no solo para los fines previstos en la Carta, sino también bajo las órdenes de la ONU (Condori, 2016). Año).

Perú Inca: Los papeles de las personas de sexo femenino en el Perú arcaico variaban porque incluían no solamente papeles domésticos sino también intervención en la vida política y de religión. Por lo tanto, las mujeres del Imperio Inca jugaron un papel importante dentro del gobierno, ciertos ayllus que también actuaron como gobernadoras en ciertas áreas geográficas. (Yugueros, 2014). Perú Colonial: Durante los siglos que existió la colonia se redujo el rol de la mujer en el hogar, se criaron los hijos, se cuidó el matrimonio, y fue espiritual y moral según la poesía de la Iglesia Católica, estaba viviendo una vida. Esto es especialmente cierto para las personas de sexo femenino que han desempeñado el papel de doncellas y matronas.

Desde la época colonial hasta el siglo XX, fue la familia, el centro cultural y social. Por esta razón, la colectividad poseía una sólida estructura familiar, y las costumbres estaban guiadas por fuertes emociones católicas. La persona de sexo femenino contrajo matrimonio y fue entrenada para casarse a los 14 años en promedio, convirtiéndose en una esposa leal y una buena ama de casa. En el caso de los mayoristas, el casamiento de personas de sexo femenino que pertenecían a

la aristocracia era visto como una forma de coalición política destinada a mantener las condiciones sociales. En las zonas populares se esfuerzan por casar a sus hijas con el criollo destacado para poder desarrollarse en lo social (Yugueros, 2014).

Por supuesto, en la nación de nosotros, esta realidad no es ajena, y la agresión o crimen contra la persona de sexo femenino o dama aún se encuentra un tanto acostumbrada en experiencias de carácter social ampliamente aceptadas. La ansiedad por la investigación de la violencia de género en el Perú fue uno de las iniciales tentativas sociales por precisar y abordar sus causas, emprendedoras y resultados. por lo tanto, “los estudios que se han hecho en el Perú sobre violencia contra las mujeres se han centrado en documentar la perspectiva de las personas agredidas y las secuelas que la violencia genera en sus vidas. Al estudiar el rol del Estado en la atención de la violencia contra las mujeres se han enfocado en instituciones específicas: policía, fiscalía o juzgados” (Crisóstomo, 2016, p. 5).

Esta preocupación social se tradujo con urgencia en el tratamiento legal correspondiente. Ese precedente es nuevo en ese sentido, y uno de los iniciales precedentes fidedignos de peculiaridad legislativa a considerar es la Ley N° 26260, sobre Violencia intrafamiliar, el primer empujón para detener la ola de violencia que azotaba a nuestra nación.

Este estándar se refiere a la violencia doméstica como abuso causando lesiones, incluyendo el daño físico o mental, amenazas o coacciones peligrosas y/o reiteradas, y las relaciones sexuales forzadas entre casados o convivientes u omisión que genere violencia sexual. Parientes de 4° y 2° grado de ascendientes, descendientes, parientes. Personas que conviven en una misma vivienda salvo que tengan contrato o relación laboral.

Este fue un documento consistente en una tesis de 1988 de la OMS titulado ¹ Ruta crítica de las mujeres, que precisa la violencia doméstica.: "Cualquier acto u omisión realizado por cualquier miembro de la familia en relación con el poder, independientemente del espacio físico en el que ocurra, que dañe el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el correcto desarrollo completo de otro miembro de la familia.", estas disposiciones normativas establecen ciertas protecciones, pero difieren de las actualmente reguladas por la Ley 30364.

Pero, con los nuevos modos de abuso, la criminalización y el aumento de algunos vacíos presupuestarios legales, los castigos han evolucionado rápidamente y se han hecho intentos de ² redefinir la violencia contra las mujeres en un nuevo documento legal, la Ley 30364.

El libro cuyo título es "Violencia Doméstica, Protección de las Víctimas contra la Violencia Doméstica" (Ramos, 2011, p. 210), por ejemplo, estudia los desarrollos legislativos de las normas sobre los temas de indagación en los que se lleva a cabo "en la trama de las agresiones intrafamiliares, las medidas de protección concedidas a las víctimas, cobran una gran importancia puesto que constituyen la garantía de vigencia efectiva de la dignidad del ser humano", Según el autor, esto constituía una defensa única, concreta e inmediata para los agredidos contra la demora judicial, lo que ³ habría dado lugar a la creación de múltiples formas de protección judicial. Se puede señalar que el otorgamiento de salvaguardas históricamente ha tenido su origen en las vulnerabilidades y es ciertamente una variante del procedimiento rápido.

Sin embargo, la actual investigación no desconoció la idea de los procedimientos de emergencia, y con la sanción de la Ley N° 30364, el poder judicial recuperó el privilegio que determina los derechos y libertades de las víctimas e invasores bajo procedimientos especiales. El híbrido, su tramitación es

un procedimiento civil y penal, y las ideas, conceptos y sugerencias del procedimiento sumario encajan a la perfección.

2.2.4. Marco Legal

2.2.4.1. Declaraciones ⁴ Universal de Derechos Humanos

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2.4.2.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en el

matrimonio y en caso de disolución. En caso de disolución, se tomarán las precauciones necesarias para asegurar la necesaria protección de los hijos

2.2.4.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 3

Las Partes en esta Alianza se implican a garantizar que varones y personas de sexo femenino tengan los mismos derechos para disfrutar de todos los derechos educativos, económicos y de carácter social y culturales establecidos en esta Alianza.

Artículo 7

Las Partes en este Pacto reconocen todos los derechos a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, en particular garantizando:

a) Compensación para proporcionar al menos lo siguiente a todos los trabajadores:

i) Sueldos justos e iguales por labor de semejante valor sin discriminación de ningún tipo.

[...]

2.2.4.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Continúa de las disposiciones pertinentes

- La violencia frente a la persona de sexo femenino es una forma de discriminación (art. 1).

- Los Estados partes tienen responsabilidades en la promulgación de leyes que impidan todas las formas de segregación contra la persona de sexo femenino y

tomen otras ⁸ medidas apropiadas para proteger legalmente la identidad de derechos de la persona de sexo femenino. [...]

b) Adoptar las sanciones pertinentes que impidan la segregación contra la mujer.

c) Avalar la protección efectiva de las personas de sexo femenino frente a todas las formas de discriminación a través de los tribunales nacionales o jurisdiccionales y otras autoridades públicas.

d) Inhibirse de realizar actos o prácticas discriminatorias ¹⁵ contra la mujer y velar por que las instituciones e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de personas, organizaciones y empresas. [...] y) Derogar todas las penas internas que establezcan segregación contra la persona de sexo femenino (artículo 2).

- Los países partes deben tener los medios convenientes para lograr la exclusión de los prejuicios que afectan a varones y personas de sexo femenino ¹⁶ (artículo 5).

- Los Estados partes deben tomar todas las medidas convenientes, incluidas las leyes, para frenar todas las representaciones de trata y utilización de personas de sexo femenino en el meretricio ¹⁶ (artículo 6).

- Los países partes han tomado todas las medidas convenientes para excluir la segregación laboral contra la persona de sexo femenino o la dama durante el embarazo, incluidas medidas que prohíben el despido y la discriminación en caso de despido por estado civil. Se brindará defensa especial a las mujeres. El tipo de trabajo que resulte perjudicial para ellos y anime a los padres a proporcionar los servicios de apoyo social que necesitan, especialmente los servicios de atención de críos (artículo 11).

2.2.4.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”.

Las naciones partes sancionan ¹⁵ todas las formas de intimidación contra la persona de sexo femenino y acuerdan tomar medidas para avisar, castigar y eliminar dicha violencia y aplicar:

- Inhibirse de todo acto o uso de violencia contra la persona de sexo femenino y cuidar por que las autoridades, sus burócratas, empleados, agentes de la institución actúen de conformidad con este deber.
- Proceder con la correspondiente presteza para advertir, indagar y castigar la violencia contra las personas de sexo femenino.

La trascendencia de la Convención de Belem do Pará es definir la violencia contra las personas de sexo femenino y establecer la responsabilidad del Estado en esta cuestión. Por ello, este documento ¹ internacional define la violencia contra la persona de sexo femenino o dama como ¹ violencia de género y como expresión de relaciones de poder históricamente desiguales entre personas de sexo femenino y varones. En particular, se establece que se incluyen todos los actos basados en el género o que causen la ¹ muerte, daño físico y/o psíquico a la víctima, tanto en las disciplinas públicas como particulares (Nº 1).

Asimismo, el art. 2 del citado Convenio instituye que la violencia contra la persona de sexo femenino o fémina puede ocurrir por acción u omisión familiar , comunitaria y gubernamental (pública). En este ¹⁸ sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer es un asunto puramente privado.

Condenar la violencia individual o institucional y la violencia de oficio. Por lo tanto, según la Convención de Belem de Pará, la violencia contra la persona de sexo femenino o damas puede ser el resultado de comportamientos tanto nacionales como individuales.

El Convenio prevé tres tipos de deberes de defensa contra la violencia contra la persona de sexo femenino. 1) Cabe señalar que los deberes del Estado contenidas en el art. 7 de la citada Convención son esencialmente negativas. Por tanto, la letra a) de este artículo instaura un deber de «abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación».

¹ En segundo lugar, el lit. d) del propio inciso instaura los deberes positivos del país parte. y «adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad». La letra f del art. anterior establece que esta es también deber del país ¹⁴ parte. «tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer».

En tercer lugar, el art. 7 (b) del Convenio 23 exige que el Perú ejerza la debida ¹⁴ presteza en la fase de indagación y sancione los casos de violencia doméstica.

Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Por otro

lado, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará, establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a la plena vigencia de sus derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia. En las Américas, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes y aplicables al presente análisis, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana"), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ("Declaración Americana") y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

2.3. Definiciones de términos básico

2.3.1. ¹ Violencia contra la Mujer

El art. 5 de la Ley N° 30364 conceptualiza la violencia contra la persona de sexo femenino (mujer) y establece que: Es todo acto o actividad que ocasiona fallecimiento, deterioro físico, sexual o espiritual, gracias a tal posición, tanto en el contorno público como en el particular.

Así, el artículo de comentario analiza su conceptualización a partir de los siguientes criterios:

- Lo que ocurre en el interior de una unidad familiar o nacional en otras relaciones interpersonales, tenga o no el culpable la propia morada que la persona de sexo femenino.
- Lo que sucede en la comunidad incluye, pero no se limita a, transgresión sexual, arbitrariedad sexual, suplicio, tráfico, meretricio forzado, secuestro, establecimientos didácticos, instituciones médicas y otros tipos de acoso sexual.
- En cualquier lugar que suceda, lo cometido o tolerado por los organismos gubernamentales.

Otro elemento que es conveniente resaltar es ¹³ lo dispuesto en el art. 7 de la Ley que regula los sujetos que intervienen en la defensa de la relación. Por tanto, el inciso a) establece “La mujer en todo el ciclo de vida: infantes, adolescentes, adolescentes, adultas y adultas mayores”.

2.3.2. La violencia contra integrantes del grupo familiar

El artículo 6° de la Ley Nro. 30364, señala la definición siguiente: “es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar; [teniendo] especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con. discapacidad”.

2.3.3. Violencia física

De acuerdo al art. 8 de la Ley Nro. 30364: “es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por

negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

2.3.4. Violencia psicológica

Según (Lima, 1995) “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (p. 44).

2.3.5. Sub principio de idoneidad.

El inicial elemento de examen de conformidad es determinar si el propósito puede justificarse basado en la Carta Magna. Este inicial factor es el segundo supuesto. Si el propósito de la intervención legislativa está preestablecido y las medidas tomadas por el legislador son apropiadas para contribuir a su realización, entonces solo si este propósito resulta inaceptable desde un punto de vista de la Carta Magna, puede perseguirse para su consecución. (Aguado, 1999).

2.3.6. Sub principio de necesidad

La aplicación del sub principio de la insuficiencia legislativa supone que existe al menos una alternativa a las medidas tomadas por el jurisconsulto. Si no existieran estas alternativas, sería imposible compararlas con medidas legislativas. Para determinar si cumple con los requisitos de sus necesidades. El estudio de insuficiencia es un cotejo de medios, a diferente de las pruebas de competencia que consideran la correspondencia entre los medios legislativos y su propósito. (Carrión, 2016).

2.3.7. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto

(Castillo, 2004) señala que, si una medida que perturba un derecho básico pasa la prueba de conformidad y carestía, no está sujeta a la acción proporcional. Esta medida debe pasar por otro juicio, el denominado juicio de proporción en sentido preciso. La evaluación asume que la medida en cuestión está razonablemente relacionada con el propósito para el cual se está logrando. Generalmente se acepta que existe una relación razonable si existe un equilibrio entre las fortalezas o provechos de adoptar las medidas bajo consideración y las debilidades o costos. Se debe dar un balance racional así definido de manera que, a mayor ganancia, mayor coste permisible.

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta significativamente el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

3.1.2. Hipótesis específicas

3.1.2.1. La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar afecta significativamente el sub principio de necesidad, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

3.1.2.2. El principio de proporcionalidad de la pena es afectado significativamente por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

3.2. Variables

3.2.1. Identificación de variables

- **Variable independiente:**

Obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar.

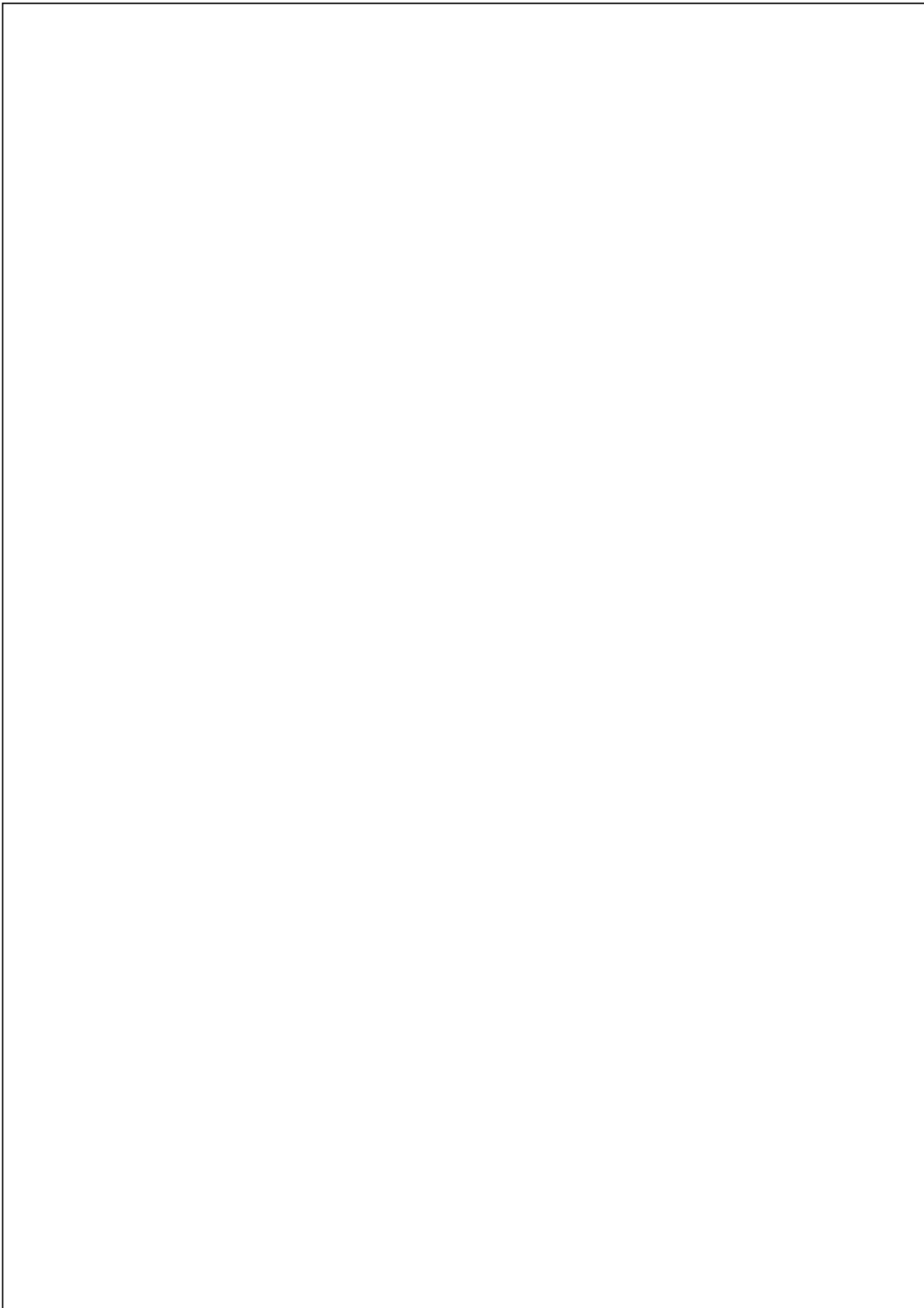
- **Variable dependiente:**

Principio de proporcionalidad de la pena.

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
Obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en	Quitarle la posibilidad de la pena suspendida al	-Obligación legal -	-Facultad del juez. -Decisión	1. Es obligatorio el establecimiento de penas de carácter efectiva en el delito de violencia

<p>el delito de violencia familiar.</p>	<p>procesado, no sólo coarta una mejor forma de resocialización, de la que se emprendería en la prisión; sino que, a nuestro modo de ver, también inquiera una desproporción criminológica frente a otros delitos de igual o mayor gravedad, que, sin embargo, si son de acceso a este beneficio premial en la sentencia condenatoria (Castillo, 2015).</p>	<p>Inaplicación de penas suspendidas .</p>	<p>jurisdiccional.</p>	<p>familiar. 2. Se deben utilizar criterios para la inaplicación de penas suspendidas. 3. Es una facultad del juez establecer obligatoriamente penas de carácter efectiva. 4. Es una decisión jurisdiccional establecer penas de carácter efectiva. 5. El juez puede imponer penas efectivas sin determinar porqué su utilización.</p>
<p>7 Principio de proporcionalidad de la pena.</p>	<p>La proporcionalidad de la pena parte como un principio rector en la aplicación de la ley penal al justiciable responsable de la comisión de un ilícito. Su desarrollo doctrinario en tanto ha estado cubierto de un conjunto de perspectivas que dotan de sentido a su objeto procesal, que no es otro que el cumplimiento de la pena otorgada, permitiendo así que tampoco se cuestione las garantías otorgadas en el proceso, y de las cuales es rector el juez (Orts, 1995).</p>	<p>-Necesidad. -Idoneidad. Proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>-Pena adecuada. -Pena fundada en derecho. -Pena motivada.</p>	<p>6. El principio de proporcionalidad debe aplicarse en el caso de los delitos de violencia familiar. 7. Se aplica el principio de necesidad de la pena. 8. Se aplica el principio de idoneidad de la pena. 9. Se aplica el principio de proporcionalidad en sentido estricto de la pena. 9. Se utilizan penas adecuadas en el delito de violencia familiar. 10. Se utilizan penas fundadas en derecho. 11. Se emplean penas motivadas. 12. Se aplica el principio de proporcionalidad en la dación de penas.</p>



¹ IV. METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

La investigación considerará como método de investigación el método inductivo-deductivo.

Para (Dolorier, 2008) el método inductivo es definido como “aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (p. 112).

Que se aplicará para establecer a partir de lo particular, conceptos generales sobre la variable de estudio.

Respecto al método deductivo, (Corrales, 2016) opina “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual” (p. 102).

En forma contraria al método deductivo, se utilizará para establecer conceptos particulares de la variable de estudio propuesta, a fin de determinar las características y propiedades más resaltantes de las variables señaladas.

¹ 4.2. Tipo de investigación

La presente investigación será de carácter jurídico social, que para (Ortiz, 2008), “trata de responder a preguntas o problemas jurídicos concretos que se presentan al investigador con el objeto de encontrar soluciones o respuestas que puedan aplicarse de manera inmediata en contextos o situaciones específicas” (p. 35).

Porque se realizará un trabajo de campo y estadístico para el análisis de las fuentes de estudio y para posteriormente contrastar las hipótesis de investigación.

4.3. Nivel de investigación

La investigación será de carácter descriptivo. Para (Balvín, 2008, p. 35) dicho nivel consiste “en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”.

La investigación se limitará a caracterizar las principales propiedades de la variable, sus características y aspectos más resaltantes.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de investigación será de tipo no experimental. Para (Kerlinger, 1997) dicho diseño “consiste en no realizar deliberadamente acciones que propician la manipulación de las variables de estudio” (p .55), las variables establecidas no serán objeto de manipulación por el investigador. Asimismo, será de tipo transversal o transeccional.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población se encuentra constituida por sentencias por el delito de violencia familiar con carácter Efectivo en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, cuyo número es de 10.

4.5.2. Muestra

Se encuentra conformada por 10 sentencias por el delito de violencia familiar con carácter Efectivo en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019, según se puede referir de acuerdo a la fórmula muestral a utilizar:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{\dots}$$

$$S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q$$

- n = Tamaño de la muestra.
- N = Población
- z = Nivel de confianza
- p = Probabilidad a favor (0.50)
- q = Probabilidad en contra (0.50)
- s = Error de estimación.
- & = 90 %
- z = 1.96
- p = 0.5
- q = 0.5
- s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(184)}{(0.050)^2 (184-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 125$$

El tipo de muestreo que se utilizará en la investigación será el muestreo probabilístico aleatorio simple, donde cada elemento de la población puede ser objeto de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se empleará en la presente se considerará a la entrevista.

(Porras, 2001) señala que la entrevista “no se basará en cuestionarios cerrados y altamente estructurados, aunque se puedan utilizar, sino en entrevistas más abiertas cuya máxima expresión es la entrevista cualitativa en profundidad, donde no sólo se mantiene una conversación con un informante, sino que los encuentros se repiten hasta que el investigador, revisada cada entrevista, ha aclarado todos los temas emergentes o cuestiones relevantes para su estudio” (p. 77).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento de investigación se utilizará la ficha de observación, el mismo que será previamente validado para su aplicación en la muestra seleccionada. De otro lado, dicho instrumento de investigación será elaborado de acuerdo a las variables y dimensiones de estudio, a fin de que pueda ser determinado en su confiabilidad y estabilidad.

4.7. Procedimientos de recolección de datos

Como procedimiento de recolección de datos se utilizará el siguiente esquema:

1. Diseñar el instrumento de investigación.
2. Se aplicará el instrumento de investigación en la muestra seleccionada.
3. Se recolectarán los datos de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se empleará el software SPSS versión 25, con la finalidad de procesar los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos en la

muestra seleccionada, en este caso, el cuestionario. Asimismo, una vez procesados estadísticamente los datos obtenidos, se realizará el análisis e interpretación de los mismos, para poder expresarlos a nivel de gráficos y barras estadísticas.

5. ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

5.1. Recursos humanos e institucionales

- Asesor de Tesis.
- Asesor en Derecho Procesal Penal
- Asistente.

5.2. Presupuesto y financiamiento

5.2.1. Presupuesto

PERSONAL				
Nombre	Cargo	Horas x semana	Remuneración/ Costo/cantidad	Total C/U
i.Marco Crocco	Investigadores	Trabajo	1000.00	1000.00
i.Geomar Mendoza				
SUB TOTAL				1000.00
SERVICIOS GENERALES				
Movilidad				200.00
Búsqueda en Internet				100.00
SUB TOTAL				300.00
INSUMOS				
Papeles			4 millares	80.00
USB			02 unidades	100.00
CDs			10 unidades	10.00
Lapiceros			1 caja	10.00
SUB TOTAL				200.00
BIENES DE CAPITAL				
Libros			20	1000.00
Revistas y diarios			Indeterminado	500.00
Máquina fotográfica			1 unidad	500.00
SUB TOTAL				2000.00
TOTAL CADA UNA				3100.00
TOTAL GENERAL				3500.00

5.2.2. Financiamiento

La investigación será financiada por el investigador, por lo que tendrá el carácter de autofinanciado.

5.3. Cronograma de ejecución

Nro.	ACTIVIDADES	TIEMPO (7 MESES) – Año 2019					
		J	J	A	S	O	N
1	Elaboración y aprobación del proyecto de tesis						
2	Organización						
3	Implementación						
4	Ejecución de la investigación a) Análisis y procesamiento de datos b) Redacción del borrador c) Revisión y corrección	X	X	X			
5	Control y evaluación				X	X	X
6	Presentación del informe final						

Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

21 %

FUENTES DE INTERNET

2 %

PUBLICACIONES

2 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4 %
2	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	4 %
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	derechointernacionalv.blogspot.com Fuente de Internet	1 %
5	vanessashinno.blogspot.com Fuente de Internet	1 %
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1 %
8	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1 %

9	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.undp.org.mx Fuente de Internet	<1 %
16	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
17	dspace.palermo.edu Fuente de Internet	<1 %
18	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
19	aldanayabogados.com Fuente de Internet	<1 %
20	legis.pe Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Repositorio.Unsa.Edu.Pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
27	master.us.es Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Penas de carácter efectiva en el delito de violencia familiar y el principio de proporcionalidad de la pena, en el Juzgado Unipersonal de Satipo, junio de 2018 – julio 2019.

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

/0

COMENTARIOS GENERALES

Instructor

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61
